



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Euskera, Cultura y Deporte

DECRETO FORAL 78/2026, de 26 de agosto, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones forales destinadas a deportistas de Bizkaia que, entre el 24 de noviembre de 2026 y el 22 de noviembre de 2027, tomen parte en pruebas deportivas incluidas en calendarios oficiales de federaciones internacionales y/o de federaciones españolas.

El Departamento de Euskera, Cultura y Deporte tiene entre sus objetivos el fomento del deporte y el apoyo a las y los deportistas de Bizkaia en competiciones de primer nivel.

En ese sentido, desarrolla una doble labor: la de fomentar la celebración de eventos de calidad en el Territorio Histórico, y la de apoyar directamente a las y los deportistas que compiten con miras a obtener resultados a nivel estatal e internacional.

Es en este segundo campo donde se sitúa la presente convocatoria. A fin de facilitar el acceso a competiciones incluidas en calendarios oficiales de federaciones internacionales y/o de federaciones españolas, y como paso necesario de las y los deportistas en su tránsito hacia la élite deportiva, se pretende financiar parcialmente los gastos de las y los deportistas de Bizkaia que tomen parte, en competición individual o por parejas, en pruebas deportivas oficiales que se celebren entre el 24 de noviembre de 2026 y el 22 de noviembre de 2027. Los citados gastos se refieren a la inscripción, estancia, desplazamiento y manutención.

Tienen acceso a las presentes subvenciones las y los deportistas que hayan nacido en el año 2011 o antes, aunque, excepcionalmente, se admitirán las personas nacidas con posterioridad al año 2011, siempre que estén reconocidas como deportista promesa o pre-promesa por la Diputación Foral de Bizkaia. Se delimitan las edades de los y las posibles beneficiarias, ya que las edades inferiores corresponden a categorías escolares.

La competencia sobre la materia objeto de la disposición de carácter general propuesta corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia en virtud del artículo 7.b.6 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, que establece que corresponde a los Territorios Históricos el desarrollo y la ejecución de las normas emanadas de las Instituciones Comunes en materia de fomento del deporte.

Además, el artículo 2.3 de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco señala que los poderes públicos vascos, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán una política dirigida a la efectividad del derecho a la actividad física y al deporte de acuerdo con, entre otros, los siguientes principios rectores: la ordenación y el fomento del deporte de competición y el apoyo al deporte vasco de competición en el ámbito estatal e internacional.

Concretamente, tal atribución corresponde al Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte, al que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 131/2020, de 29 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del mismo, le corresponden, entre otras competencias:

- Fomentar el deporte y el espíritu deportivo, ofreciendo oportunidades para su práctica, y
- Prestar apoyo a deportistas que presenten aptitudes relevantes para la práctica del deporte.

Asimismo, en la tramitación de esta disposición se actúa de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, celeridad y eficiencia, así como el de rendición de cuentas inherentes a los principios de



buena regulación y ello de acuerdo con lo establecido en artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones generales en la Diputación Foral de Bizkaia, y a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que aborda iguales principios con carácter general. Finalmente, se cumple con lo establecido en el Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo, que establece los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia.

Por otra parte, y para lograr el progreso económico y social, la Diputación Foral de Bizkaia considera imprescindible avanzar en la consecución real y efectiva de la igualdad de mujeres y hombres y para ello lleva numerosos años trabajando ese campo. En esta línea, este decreto incorpora la perspectiva de género y la perspectiva interseccional tanto en su elaboración como en su aplicación, tal y como se señala en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres y en la Norma foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. Además, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 112/2024, de 14 de noviembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula la evaluación previa del impacto en función del género en la Diputación Foral de Bizkaia.

Cabe señalar finalmente que, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, en la elaboración del presente decreto de subvenciones se han emitido los siguientes informes:

1. Evaluación Preliminar del Impacto de Género.
2. Informe Jurídico del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte.
3. Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género.
4. Informe de control económico.
5. Informe de legalidad.

El artículo 39.k) de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, señala que compete a los Diputados Forales proponer a la Diputación Foral, para su aprobación, los proyectos de decreto foral en las materias propias de su Departamento, el artículo 16.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, habilita a la Diputación Foral de Bizkaia para aprobar las bases reguladoras de su concesión y el artículo 41.1 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, establece la posibilidad de la tramitación conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones, correspondiendo al Consejo de Gobierno su aprobación en un solo acto.

En su virtud, a iniciativa de la diputada foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte, y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia,

DISPONGO:

Artículo Único.— *Aprobación de las bases reguladoras y de la convocatoria pública de subvenciones forales*

Se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones forales que se concedan por el Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte, destinadas a deportistas de Bizkaia que, entre el 24 de noviembre de 2026 y el 22 de noviembre de 2027, tomen parte en pruebas deportivas incluidas en calendarios oficiales de federaciones internacionales y/o de federaciones españolas.



DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.— *Habilitación para el desarrollo reglamentario*

1. Se habilita a la Diputada Foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte para dictar cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo, ejecución y aplicación de lo previsto en el presente Decreto Foral. Esta habilitación incluye la concesión de las subvenciones pertinentes.

2. Asimismo, se habilita a la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte para acordar la ampliación o cierre del plazo de presentación de solicitudes, en el caso de incidencia técnica que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación correspondiente, previsto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o cuando se agote o incremente la dotación presupuestaria.

Disposición Final Segunda.— *Entrada en vigor*

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 26 de agosto de 2026.

La diputada foral de Euskera, Cultura
y Deporte,
LEIXURI ARRIZABALAGA ARRUZA

La Diputada General,
ELIXABETE ETXANOBE LANDAJUELA



**BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN
DE SUBVENCIONES FORALES DESTINADAS A DEPORTISTAS DE BIZKAIA QUE,
ENTRE EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2026 Y EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2027, TOMEN
PARTE EN PRUEBAS DEPORTIVAS INCLUIDAS EN CALENDARIOS OFICIALES
DE FEDERACIONES INTERNACIONALES Y/O DE FEDERACIONES ESPAÑOLAS**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Base 1.— Objeto de la subvención

1. Serán objeto de subvención los gastos de inscripción, estancia, desplazamiento y manutención que hayan tenido que asumir los y las deportistas de Bizkaia que tomen parte, en competición individual o por parejas, en pruebas deportivas que se celebren entre el 24 de noviembre de 2026 y el 22 de noviembre de 2027, siempre que sea en pruebas deportivas incluidas en calendarios oficiales de federaciones internacionales y/o de federaciones españolas.

En el caso de gastos de manutención y estancia únicamente se subvencionarán aquellos correspondientes al día anterior a la participación en la competición, a los días en los que se participe la competición y al día siguiente a la participación en la competición.

Asimismo, en el caso de gastos de manutención únicamente se tendrán en cuenta tres manutenciones por día.

2. Las pruebas objeto de subvención deberán referirse a disciplinas deportivas reconocidas como tales en la Orden de 10 de febrero de 2022, del Consejero de Cultura y Política Lingüística, de actualización del catálogo de modalidades y disciplinas deportivas contenidas en el anexo al Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco. Asimismo, serán objeto de subvención las pruebas de disciplinas deportivas reconocidas por el Gobierno Vasco con posterioridad a dicha orden, siempre que el reconocimiento se produzca con anterioridad a la celebración de la prueba.

En el caso de las disciplinas de hípica, únicamente se tendrán en cuenta las solicitudes que cumplan con los siguientes requisitos:

Disciplina de salto: competición mínima galope 6 y altura mínima 1,30 metros.

Disciplina de raid: competición mínima 1 estrella y distancia mínima 80 kilómetros.

Disciplina de concurso completo: competición mínima galope 7.

Disciplina de doma: competición mínima galope 4 y prueba de nivel intermedio.

Disciplina de ponis: Competición mínima Poni D, y la altura mínima 1,1 metros. Únicamente se admitirán a deportistas con reconocimiento de promesa o pre-promesa.

A los efectos del presente decreto foral, tendrán consideración de pruebas deportivas internacionales las incluidas como tales en el calendario oficial de la federación internacional de la modalidad. En la modalidad de surf se considerarán también como pruebas deportivas internacionales las organizadas por la WSL.

Las pruebas deberán ser de categoría infantil, cadete, juvenil, junior, absoluta o senior.

3. Quedarán excluidos del ámbito de aplicación del presente decreto foral los gastos generados por la asistencia a pruebas de veteranas y veteranos, másteres o similares, así como los que pertenezcan a competiciones de deporte escolar o a competiciones no federadas y las competiciones de ámbito inferior al estatal.

4. No tendrán la consideración de gastos subvencionables los gastos que no respondan a la participación en la prueba para la cual se solicita la subvención.

5. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, y se realicen en el plazo establecido, sin que el coste de adquisición de los gastos subvencionables pueda ser en ningún caso superior al valor de mercado.



Asimismo, no tendrán la consideración de gastos subvencionables los que resultan expresamente excluidos conforme al artículo 29 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo.

6. La finalidad del presente decreto foral será la de apoyar y completar la acción de las personas solicitantes, nunca la de financiar en su totalidad los gastos derivados de la ejecución de la actividad.

7. No se subvencionarán aquellas actividades o proyectos que incurran en discriminación de cualquier clase, de acuerdo con lo establecido en normativa vigente de igualdad de trato y no discriminación.

Base 2. — Beneficiarias

1. Podrán beneficiarse de las subvenciones reguladas por el presente decreto foral deportistas que, no estando incursas o incursos en las causas del artículo 12 de la Norma Foral 5/2005 de 31 de mayo, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estén empadronadas o empadronados en el Territorio Histórico de Bizkaia, ininterrumpidamente, desde el 1 de enero de 2026.
- b) Que entre el 24 de noviembre de 2026 y el 22 de noviembre de 2027, tomen parte en pruebas deportivas incluidas en calendarios oficiales de federaciones internacionales y/o de federaciones españolas.
- c) Que hayan nacido en el año 2011 o antes. Excepcionalmente se admitirán las personas nacidas con posterioridad al año 2011, siempre que estén reconocidas como deportista promesa o pre-promesa por la Diputación Foral de Bizkaia.
- d) Que cuenten con licencia tramitada por la federación deportiva territorial vizcaína, o por la federación vasca en caso de no existir federación territorial vizcaína, de la modalidad para la que se solicita la subvención. La licencia deberá estar vigente para el año 2026 o 2027, o para la temporada 2026/2027 o 2027/2028.

En el caso de modalidades en las que se permita participar en las pruebas objeto de subvención con licencias no vinculadas a ningún club, licencia emitida por la federación vasca correspondiente.

2. En ningún caso podrán concurrir ni resultar beneficiarias de subvención aquellas personas físicas:

- a) Que hayan sido objeto de sanción administrativa, laboral o penal por incurrir en discriminación por razón de sexo, durante el período impuesto en la correspondiente sanción o por incumplimiento de la normativa vigente en materia de igualdad.
- b) Que hayan sido objeto de sanción administrativa o penal por incurrir en discriminación de las personas LGTBI y de otros colectivos, durante el período impuesto en la correspondiente sanción o por incumplimiento de la normativa vigente de igualdad de trato y no discriminación.

TÍTULO II

RÉGIMEN JURÍDICO

Base 3. — Normativa aplicable

Para todos aquellos aspectos no previstos en el presente decreto foral serán aplicables la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral y el Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema



Nacional de Seguridad y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Base 4.— Infracciones y sanciones

En lo referente a infracciones y sanciones se aplicará lo establecido en el Título IV de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, y en el Título IV del Reglamento de desarrollo de la misma.

TÍTULO III
PROCEDIMIENTO

Base 5.— Lugar y plazo de presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes de subvención se podrán presentar en las oficinas del Servicio de Deportes de la Diputación Foral de Bizkaia (c/ Alameda de Recalde 30, 1º Bilbao), o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrán presentarse solicitudes a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia:

<https://www.ebizkaia.eus/es/inicio>

En el catálogo de trámites de la sede electrónica se encuentra la ficha resumen del presente decreto foral.

2. Las solicitudes relativas a personas menores de edad deberán presentarse por medio de su representante legal. En todo caso, los requisitos establecidos en la base 2 del presente decreto foral deberán concurrir en la persona menor, que será quien, en su caso, ostente la condición de beneficiaria.

3. Cada solicitante deberá presentar una solicitud por cada prueba objeto de subvención, una vez que se haya celebrado.

4. El plazo de presentación de solicitudes será desde el 16 de diciembre de 2026 hasta el 1 de diciembre de 2027 (incluido).

Base 6.— Documentación a acompañar a la solicitud y requisitos

1. Para quien presente su solicitud a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, los modelos oficiales de solicitud estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015:

<https://www.ebizkaia.eus/es/inicio>

En los demás casos, las solicitudes de subvención deberán presentarse mediante los formularios I y II, disponibles en la sede electrónica, debidamente cumplimentados.

2. En ambos casos, las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación exigida en los siguientes apartados y suscrita por la persona interesada o su representante:

- a) Licencia federativa del o de la deportista prevista en la base 2.1.d).
- b) Ficha descriptiva de la prueba deportiva. Formulario II.
- c) Documento que acredite que la prueba está incluida en calendarios oficiales de federaciones internacionales y/o españolas, que la persona interesada ha tomado parte en la misma y la posición en la que ha finalizado la prueba, la fecha en la que se ha desarrollado y el número de participantes.
- d) En su caso, deberá presentar un documento que justifique que la participación en la competición internacional está condicionada a haber tomado parte en pruebas clasificatorias previas.



- e) Justificantes de los pagos o sus copias acreditativos del gasto efectuado en inscripción, estancia, desplazamiento y manutención para tomar parte en la prueba objeto de la solicitud de subvención.

Se acompañará de un listado de los justificantes y facturas presentadas, y en el supuesto de que se imputen gastos correspondientes a personas distintas del/de la deportista, se deberá indicar la parte atribuible a estas.

En caso de que el listado presentado no se corresponda con los justificantes y facturas aportados, se considerarán válidos, a efectos de calcular el importe de la subvención, los justificantes y facturas presentados en la solicitud.

- g) La representación, legal o voluntaria, deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho.

Base 7.— Documentación verificable

El Servicio de Deportes del Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte, mediante los sistemas de Intermediación de datos disponibles, a través del Nodo de interoperabilidad de Bizkaia, realizará las comprobaciones y consultas pertinentes de los datos de las personas interesadas, que resulten necesarias para la tramitación administrativa del presente decreto que obren en poder de las Administraciones Públicas, salvo oposición expresa, en cuyo caso, deberán aportarse los datos o documentos correspondientes.

Los referidos datos son:

- a) Los datos de titularidad de la cuenta bancaria.

En caso de que la solicitante se oponga a que esta Administración compruebe dichos datos bancarios por sus propios medios, deberá aportarse ficha de domiciliación bancaria debidamente cumplimentada.

- b) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
c) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
d) Certificado histórico de empadronamiento en cualquiera de los municipios del Territorio Histórico de Bizkaia.

En todo caso, si por causas técnicas la interoperabilidad no fuera posible, el Servicio de Deportes podrá requerir datos o documentos necesarios para la tramitación.

Cualquier acceso a los datos personales se realizará de conformidad con lo previsto al respecto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y su normativa de desarrollo, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Base 8.— Subsanación o mejora de las solicitudes

1. Si las solicitudes no se formalizaran completamente o faltara alguno de los documentos exigidos por el presente decreto foral, se requerirá a la solicitante para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose la misma, previa la correspondiente resolución.

2. En todo caso, el Servicio de Deportes podrá solicitar cuanta información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes presentadas.

Base 9.— Régimen de concesión

Conforme al artículo 20.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.



No obstante, el mismo precepto faculta, con carácter excepcional, a que cuando por la finalidad o naturaleza de la subvención no sea posible tramitar en régimen de concurrencia competitiva, el procedimiento de concesión a seguir sea el de libre concurrencia, distribuyéndose los fondos según se reciban las peticiones, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria hasta que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

A los efectos de resolución de las solicitudes, el orden de prelación se establecerá conforme a la fecha de presentación de la solicitud de subvención. No obstante, en aquellos expedientes en los que se haya emitido un requerimiento de subsanación, se tomará como referencia la fecha de respuesta al mismo o, en su defecto, la fecha de vencimiento del plazo concedido para subsanar.

Considerando que el objeto del decreto es favorecer que los y las deportistas con expectativas puedan acceder al deporte de alto nivel, las solicitudes a que se refiere este decreto foral se otorgarán en régimen de libre concurrencia, ya que al tratarse de pruebas deportivas de diversa índole no procede una comparación en concurrencia de estas, dado que ello desvirtuaría el objeto del presente decreto.

Para que proceda el otorgamiento de la subvención deberá quedar acreditado en el expediente que la persona interesada cumple los requisitos para ser beneficiaria, así como que la actividad tiene la consideración de actividad susceptible de recibir la subvención. Verificado lo anterior, se procederá a su otorgamiento en la medida que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, y dentro de los límites que se señalan en la base 10.

Base 10.— Criterios de otorgamiento de las subvenciones

1. Se valorará la prueba aplicando a los gastos subvencionables que figuran en la solicitud los porcentajes que se señalan en este punto:

- a) Un porcentaje de financiación base, relacionado con el nivel del o de la deportista. A estos efectos, tiene la consideración de «talento deportivo» aquel o aquella deportista que, de acuerdo con el Protocolo de Actuación entre el Gobierno Vasco y la Diputación Foral de Bizkaia, la Comisión Mixta formada por personal técnico de la propia Diputación y del Gobierno Vasco haya identificado, de entre las promesas, como tal «talento deportivo», por encontrarse especialmente próxima a alcanzar el alto nivel competitivo.
Por su parte, tiene la consideración de «deportista promesa» o «pre-promesa» quien se encuentre en la lista de deportistas con tal calificación de acuerdo con el decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se establece la normativa del programa de detección y apoyo a deportistas promesas y pre-promesas de Bizkaia.
- b) Porcentaje atribuido al ámbito de la competición, diferenciándose entre estatales e internacionales.
- c) Porcentaje atribuido a finalizar la competición entre el 10 % de los y las mejor clasificados en la categoría en la que se ha tomado parte, diferenciándose entre resultados obtenidos en competiciones estatales e internacionales.
- d) Porcentaje atribuido a deportistas que sean mujeres.
- e) Porcentaje atribuido a deportistas que participen en pruebas de deporte adaptado.
- f) Porcentaje atribuido a deportistas que participen en modalidades de deporte autóctono vasco.
- g) En el caso de competiciones internacionales, porcentaje atribuido a deportistas que hayan tenido que participar en pruebas clasificatorias previas.

Los porcentajes citados, que figuran a continuación, serán acumulativos:



Irizpideak Kirolarien maila Criterios Nivel deportista	Oinarritzko finantzaketa- % % financiación básica	Lehiaketaren esparrua Ámbito de la compe- tición	Lehiaketa lehenengo % 10en artean amaitzea Finalizar la competición entre el 10% de los y las mejor clasificados	Emakumea Mujer	Kirol egokitua Deporte adaptado	Bertoko euskal kirola Deporte Autóctono vasco	Aurretiazko saikapen proba Prueba clasificato- ria previa	Diruz lagun daitezkeen maximoak Máximos sub- vencionables
Talentuak Talents	45%	Estatat 5%, interna- cional 10%,	Estatat 5%, internacio- nal 10%,	10%	10%	5%	15%	95%
Etorkizun handiko kirolariak Promesa	40%	Estatat 5%, interna- cional 10%,	Estatat 5%, internacio- nal 10%,	10%	10%	5%	15%	90%
Etorkizun handiko kirolari- tzat jotzeko hautagaiak Pre-promesas	30%	Estatat 5%, interna- cional 10%,	Estatat 5%, internacio- nal 10%,	10%	10%	5%	15%	80%
Beste batzuk Otros	25%	Estatat 5%, interna- cional 10%,	Estatat 5%, internacio- nal 10%,	10%	10%	5%	15%	75%

2. En ningún caso se concederá subvención por importe superior al solicitado, ni superior a dos mil euros (2.000 euros) por cada prueba, ni superior al porcentaje máximo subvencionable.

En cualquier caso, el importe total de las subvenciones recibidas por cada deportista no podrá superar los diez mil euros (10.000 euros).

3. En el caso de gastos de manutención y kilometraje de desplazamientos realizados en coche se tendrán en cuenta las facturas presentadas en la solicitud. En cualquier caso, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 13.A del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 47/2014, de 8 de abril, por el que se aprueba el reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se fijan los siguientes límites:

- En el caso del kilometraje, la cantidad que resulte de computar 0,29 euros por kilómetro recorrido.
- En el caso de la manutención, 53,34 euros diarios, si corresponden a desplazamiento dentro del territorio español, o 91,35 euros diarios, si corresponden a desplazamiento a territorio extranjero.

En la solicitud únicamente se podrá solicitar una dieta por kilometraje.

4. Las subvenciones finales propuestas serán objeto de redondeo a la baja, eliminando los céntimos.

Base 11.— Asesoramiento

El Servicio de Deportes del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte prestará el apoyo técnico o asesoría necesaria ante cualquier duda o consulta referida al presente decreto foral, a cuyos efectos está disponible la página web:

<http://www.bizkaia.eus/laguntzaileKirolak>

Base 12.— Resolución

1. No se prevé en esta convocatoria, a efectos de lo dispuesto por el artículo 22.4 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, la resolución, en primer lugar, a través de una propuesta de resolución provisional tras la que se conceda trámite de audiencia a las personas interesadas, puesto que no figurarán en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas.

2. Previo a la resolución de la solicitud, el Servicio de Deportes comprobará que las solicitantes se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, y que no son deudoras por reintegro de subvención. Si como consecuencia de tal comprobación resultare que alguna incumple cualquiera de tales obligaciones, será requerida para que en el plazo de 10 días regularice tal situación con advertencia de que, en otro caso, su solicitud será dada por desistida, previa la correspondiente resolución.



3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de las solicitudes será de tres (3) meses, a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud, y en ningún caso antes del 3 de febrero de 2027.

La resolución será dictada por la Diputada Foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte, previo informe del Servicio de Deportes de la Diputación Foral de Bizkaia.

Si transcurrido dicho plazo no mediara resolución expresa y notificación de esta, se entenderá que ha sido desestimada, sin perjuicio de que con posterioridad sea resuelta de forma expresa.

4. La orden foral por la que se resuelva la respectiva solicitud será notificada a la persona interesada por correo certificado, salvo a aquéllas que hayan presentado su solicitud a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, a quienes se les notificará mediante el sistema de comparecencia en dicha sede.

La orden foral contendrá expresa mención a que la misma agota la vía administrativa, y podrá ser recurrida por la persona interesada interponiendo contra ella, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Ilma. Sra. Diputada Foral de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia, en el plazo de un (1) mes a partir del día siguiente al de su notificación, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados de igual forma.

Anualmente el Departamento de Euskera, Cultura y Deporte publicará, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia», la relación de solicitudes estimadas a los efectos de esta convocatoria pública.

Base 13.— *Compatibilidad con otras subvenciones*

1. Las subvenciones del presente decreto foral serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos otorgados por otras administraciones o entes públicos, municipales, autonómicos, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, dado que el importe de las subvenciones reguladas en el presente decreto foral, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad que desarrolle la persona beneficiaria.

3. En cuanto a las ayudas objeto de esta convocatoria, no están sujetas a la normativa de ayudas de Estado prevista en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al estar dirigidas a personas físicas para la participación en competiciones deportivas y no constituir ayudas a empresas ni a actividades económicas.

TÍTULO IV

GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Base 14.— *Pago de la subvención*

1. Si en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de la notificación de la orden foral que resuelve la presente convocatoria la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la subvención concedida, se entenderá que ésta queda aceptada, y el Servicio de Deportes procederá a tramitar su abono ante el Departamento Foral de Hacienda y Finanzas, no exigiéndose para ello garantía alguna a las beneficiarias.

2. Previo al pago de la subvención, se comprobará que las beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y que no son deudoras por reintegro de subvención.

Si como consecuencia de la comprobación efectuada resulta que alguna beneficiaria incumple algunas de las obligaciones señaladas, será requerida para que en el plazo de



10 días regularice tal situación con la advertencia de que, en caso contrario, perdería el derecho a la subvención concedida.

Si alguna o algunas beneficiarias renunciase a la subvención concedida, dicha renuncia no implicará en ningún caso la modificación de los términos de la resolución de la presente convocatoria.

Base 15.— Devolución a iniciativa de la perceptora

1. De conformidad con lo previsto por el artículo 76 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, la beneficiaria podrá proceder a la devolución voluntaria de la subvención concedida por la Diputación Foral de Bizkaia sin el previo requerimiento de esta última.

En este supuesto, la Diputación Foral de Bizkaia calculará los intereses de demora hasta el momento de la devolución efectiva de la subvención, conforme a lo dispuesto en el referido artículo 76, y según lo establecido en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005.

2. La devolución de la subvención a instancia de la beneficiaria se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago que, a su requerimiento, le será tramitada en las dependencias del Servicio de Deportes. En dicha carta de pago se consignará el importe a devolver (principal e intereses de demora), código del modelo y motivo del ingreso haciéndose además referencia a la subvención a devolver.

3. Una vez practicado el abono por la beneficiaria de la subvención en una entidad financiera, habrá de remitirse justificante del respectivo ingreso al Servicio de Deportes del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte.

Base 16.— Plazo y forma de justificación

Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas por el presente decreto foral han de realizar y acreditar, antes de la presentación de solicitudes, la actividad que motivó la concesión de la subvención.

Es por ello por lo que, con respecto a la justificación de la aplicación del gasto del importe de la subvención concedida y la efectiva realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión o disfrute de la subvención, no será necesario aportar documento adicional alguno. La documentación obrará en el Servicio de Deportes de la Diputación Foral de Bizkaia antes de la concesión de la subvención.

Base 17.— Obligaciones de la beneficiaria de subvención

- a) Comunicar por escrito al Servicio de Deportes la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) Facilitar la realización de las funciones o facultades de control, seguimiento e inspección de la actividad subvencionada.
- c) Comunicar al Servicio de Deportes la obtención de otra u otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otra administración o ente público municipal, autonómico, estatal o internacional.
- d) Colaborar con el Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte en aquellos supuestos, en que le sea requerido, aportando cualquier tipo de información relativa al ámbito de la actividad subvencionada (estudios, encuestas, datos estadísticos, etc.).
- e) En todo material editado y en toda comparecencia pública realizada con posterioridad a la concesión, deberá hacerse constar el patrocinio de la Diputación Foral de Bizkaia; se utilizarán, para ello, obligatoriamente los elementos establecidos en la imagen corporativa de la Diputación Foral de Bizkaia.



- f) Utilizar las dos lenguas oficiales en la Comunidad Autónoma del País Vasco en la publicidad y difusión de la actividad objeto de subvención, tanto en soporte gráfico como en medios audiovisuales (todo tipo de anuncios, carteles, folletos...).
- g) La beneficiaria se compromete así mismo a utilizar el euskera en todas las intervenciones públicas resultantes de la actividad subvencionada.
- h) Someterse a cuantas actuaciones de comprobación efectúen los Departamentos Forales de Euskera, Cultura y Deporte, y de Hacienda y Finanzas, así como el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.
- i) La beneficiaria estará igualmente obligada a asumir, en la ejecución del proyecto subvencionado, los principios generales previstos en el artículo 3 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, y especialmente la obligación de asumir un uso no sexista de todo tipo de lenguaje (documental, visual, etc.) en cualquier soporte escrito o digital generado.
- j) Las demás previstas en el artículo 13 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral y en los artículos 54 y siguientes del Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo.

Base 18.— Reintegro

1. Procederá el reintegro de la subvención recibida y los intereses de demora correspondientes, cuando se incumplan alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente decreto o se incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, o en el Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, entre otras:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas.
- d) Incumplir los demás supuestos previstos en el presente decreto foral.

2. El exceso de financiación, con relación al coste de la actividad subvencionada, también constituirá motivo de reintegro.

3. El procedimiento de reintegro se tramitará con sujeción a lo dispuesto en la normativa reguladora de subvenciones que resulte de aplicación.

Base 19.— Protección de datos de carácter personal

Será de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como la restante normativa que resulte de aplicación con carácter subsidiario o supletorio.

Base 20.— Partida presupuestaria

1. El límite del presupuesto para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria es de ciento setenta y cinco mil euros (175.000,00 euros), a imputar a la partida presupuestaria G/0403/341109/46999_2017/0017, según la siguiente distribución por anualidades:

- Anualidad 2026: 0,00 euros.
- Anualidad 2027: 175.000,00 euros.

2. La cuantía total máxima de esta convocatoria tiene carácter estimado, al responder a una previsión de las eventuales solicitudes que puedan presentarse a su amparo tomando como referencia ejercicios precedentes; por ello, en aplicación de lo estable-



cido en el artículo 41.2 del Decreto Foral 34/2010, los créditos presupuestarios podrán ser modificados antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes mediante decreto foral aprobado en Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta la cuantía total de las ayudas solicitadas previstas, y debiéndose ampliar el plazo de presentación de solicitudes.

3. Si una vez resueltas todas las solicitudes de la convocatoria no se alcanzara el límite presupuestario máximo, se procederá a tramitar la anulación de la autorización de gasto por el importe sobrante.